

ORDENANZA N° 5.108

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Pliego de Condiciones Generales y Particulares y sus Anexos del Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, a los efectos de adjudicar la Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad Capital de La Rioja.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder al llamado de la Licitación Publica cuyos pliegos se aprueban y autorizan en el artículo precedente, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por el CUERPO DE CONCEJALES.-.

g.d.

A N E X O

MUNICIPALIDAD DE LA RIOJA
PLIEGO DE CONDICIONES
GENERALES
PARA LA CONCESIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE ESENCIAL
URBANO Y SUB URBANO MASIVO
DE PASAJEROS
POR AUTOMOTOR

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESENCIAL URBANO Y SUBURBANO MASIVO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LICITACIÓN Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1: OBJETO

Artículo 2: ALCANCE DE LA CONCESION

Artículo 3: DISPOSICION DE MODIFICACION EN LOS SERVICIOS

Artículo 4: PLAZO DE LA CONCESION

Artículo 5: EXTENSIÓN DEL PLAZO

Artículo 6: COMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 7: DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Artículo 8. JURISDICCIÓN. DOMICILIO. NOTIFICACIONES

Artículo 9. ADQUISICION Y VALOR DE LOS PLIEGOS

Artículo 10. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN

Artículo 11. DE LOS OFERENTES

Artículo 12. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

Artículo 13. DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES

Artículo 14. DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES

Artículo 15. GARANTÍA DE OFERTA - PLAZO DE MANTENIMIENTO

Artículo 16. GARANTIA DE EJECUCION DEL CONTRATO

Artículo 17. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Artículo 18. CONTENIDO DE LA OFERTA

Artículo 19. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS

Artículo 20. RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE

Artículo 21. CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES

Artículo 22. NOTAS ACLARATORIAS

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN.

Artículo 23. PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Artículo 24. ACTO DE APERTURA

Artículo 25. APERTURA DEL SOBRE Nro. 1 "PRESENTACIÓN" - PRECALIFICACIÓN

Artículo 26. OBSERVACIONES DEL OFERENTE

Artículo 27. ACTA

Artículo 29. CONCURRENCIA DE UN SOLO OFERENTE

Artículo 30. APERTURA DEL SOBRE Nro. 2 "PROPUESTA"

Artículo 31. ADJUDICACION

Artículo 32. IMPUGNACIONES

Artículo 33. FIRMA DEL CONTRATO

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 34. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL. ORDEN DE PRELACION.
DISPOSICIONES APLICABLES

Artículo 35. INICIACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 36. DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 37. TRANSFERENCIA. CESION.

Artículo 38. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO V

DE LA CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 39. CAUSAS DE LA CONCLUSIÓN DE LA CONCESION

Artículo 40. DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAPÍTULO VI

DE LAS PENALIDADES

Artículo 41 REGIMEN DE PENALIDADES

Artículo 42. GRADUACION DE LAS SANCIONES

Artículo 43. ENCUADRAMIENTO DE UN HECHO EN MÁS DE UNA SANCION

Artículo 44. INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 45. PODER DE POLICIA

Artículo 46. PLAZO DE NOTIFICACION DE ACTAS

Artículo 47. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA CONCESION

CAPÍTULO VII

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 48. COMISIÓN MIXTA

Artículo 49. INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 50. CONTINUIDAD LABORAL

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESENCIAL URBANO MASIVO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR

Artículo 1. AREA CENTRAL

Artículo 2. ZONAS DE TRANSPORTE

Artículo 3. PROPUESTA INTEGRAL

Artículo 4. LINEAS TRONCALES

Artículo 5. LÍNEAS ALIMENTADORAS

Artículo 6. LINEAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 7. LINEAS ANULARES

Artículo 8. PARADAS. PUNTOS DE TRANSFERENCIA

Artículo 9. PARQUE MÓVIL

Artículo 10. GARITAS, REFUGIOS, VESTUARIOS Y SANITARIOS

Artículo 11. SISTEMA DE BOLETO ELECTRONICO (TARJETA SIRVE)

Artículo 12. PUBLICIDAD. VENTA EN EL INTERIOR DE LAS UNIDADES

Artículo 13. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 14. MONTO DE GARANTIA DE EJECUCION CONTRACTUAL

Artículo 15. CONTENIDO DE LA OFERTA

Artículo 16. SEGUROS

Artículo 17. REQUISITOS DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LICITACIÓN Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1: OBJETO

La Municipalidad de la Ciudad de La Rioja convoca a licitación pública provincial y nacional para otorgar bajo el régimen jurídico de concesión de servicio público, la explotación del servicio de transporte esencial urbano y sub urbano masivo de pasajeros por automotor ,en cada una de las Zonas de Transporte definidas en el Pliego de Condiciones Particulares y Anexo I.

Artículo 2: ALCANCE DE LA CONCESION

La concesión tiene por finalidad la explotación integral y exclusiva del servicio público de transporte urbano masivo de pasajeros por automotor dentro de la jurisdicción municipal en Zonas de Transporte, las que se componen de: Líneas Troncales, Líneas Anulares, Líneas Alimentadoras y Líneas Complementarias, todo ello con aporte de parque móvil e infraestructura por parte del Concesionario.

La Municipalidad de la Ciudad de La Rioja al definir las Zonas de Transporte y su composición, ha considerado las características del servicio, los recorridos, el parque móvil y la infraestructura mínima que deberán contener las Ofertas.

Estas condiciones básicas y mínimas constituyen el fundamento del presente llamado y se establecen en los Pliegos de Condiciones Particulares y Anexo I.

Artículo 3: DISPOSICION DE MODIFICACION EN LOS SERVICIOS

La Autoridad de Aplicación podrá proponer modificaciones en los servicios concesionados tales como cambios de recorridos, mejoras tecnológicas en el parque automotor, mejora en los sistemas de ayuda a la explotación y en los sistemas de percepción de tarifa, o en cualquier otro elemento que conlleve a una mejora del servicio, en la medida que lo demanden las probadas necesidades de la población y siempre que ello no afecte la ecuación económico financiera del Concesionario.

Cuando el cambio solicitado por la Autoridad de Aplicación o por el mismo Concesionario sea de una envergadura tal que produzca modificaciones sustanciales al actual sistema de transporte, será condición para la determinación de su viabilidad, la elaboración de un proyecto conjunto entre la Autoridad de Aplicación y los concesionarios involucrados o interesados, en este caso deberá darse intervención al Concejo Deliberante.

En el caso de modificaciones relacionadas con la operación habitual del servicio, si el Concesionario considera que su ecuación económico financiera se ve razonablemente alterada, deberá manifestarlo a la Autoridad de Aplicación dentro de los TREINTA (30) días corridos de

notificado, acreditando la alteración alegada. Si el Concesionario no manifestare oposición en dicho plazo, deberá ejecutarse la modificación bajo la modalidad que establezca la Autoridad de Aplicación.

En aquellos casos en que, a juicio de la Autoridad de Aplicación se registren necesidades de transporte insatisfechas, extensiones o nuevas vinculaciones en cualquiera de sus modalidades, ésta procederá a ofrecer al Concesionario correspondiente de la Zona de Transporte involucrada, la explotación de un nuevo servicio destinado a satisfacer tales necesidades. Si el Concesionario de la Zona en cuestión no manifestare su voluntad de prestar el servicio en el plazo perentorio de TREINTA (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación estará facultada para otorgarlo de acuerdo al procedimiento que se establezca a tal fin.

Es obligación del Concesionario evaluar el crecimiento de la demanda y necesidades del servicio de modo que pueda proponer cualquier tipo de modificación que permita ser analizada y en su caso aprobada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4: PLAZO DE LA CONCESION

El plazo de la concesión es de DIEZ (10) años contados a partir del día de la iniciación de los servicios. El plazo podrá prorrogarse por igual período previa intervención del Concejo Deliberante, en este caso el concesionario deberá notificar su voluntad de prórroga DOCE (12) meses antes de vencido el plazo de la concesión.

Artículo 5: EXTENSIÓN DEL PLAZO

Vencido el término de la concesión, de no optarse por la prórroga establecida en el art. 4 o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de estos Pliegos, el Concesionario estará obligado - a requerimiento de la Autoridad de Aplicación - a continuar la prestación de los servicios por un plazo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días. En este caso, el D.E. M. notificará de la extensión del plazo al Concesionario con TREINTA (30) días de anticipación; en dicho lapso regirán todas las condiciones y estipulaciones del Contrato.

Artículo 6: COMPUTO DE LOS PLAZOS

Los términos expresados en días, se computarán por días hábiles de la Administración Pública Municipal, salvo que se indique lo contrario. Los días declarados como "asunto administrativo" se considerarán inhábiles a partir de la CERO (0) hora de aquellos, sin perjuicio de la validez de los actos realizados. Si el vencimiento de un término o la fecha prevista para la realización de un acto ocurriera en día inhábil o en el lapso declarado de asunto, aquél se prorrogará hasta el día hábil siguiente y en su caso, el acto se celebrará a la hora prevista para su realización original.

Las presentaciones deberán hacerse dentro del horario hábil administrativo en la Subsecretaría de Transporte, ubicada en el Palacio Municipal Juan Ramírez de Velazco, con domicilio en Calle Santa Fe N° 971 de la ciudad

de La Rioja. Toda comunicación, notificación u otro acto de mero trámite relacionado a los procedimientos regidos por el presente Pliego, serán efectuados ante la Comisión de Evaluación o ante el D.E.M. según corresponda a la etapa en el proceso licitatorio en curso.

Artículo 7: DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

A los efectos de la aplicación e interpretación del presente Pliego y de todo otro documento contractual aplicable, las siguientes palabras tendrán el significado que se consigna a continuación:

Adquirente: persona jurídica que adquiere el Pliego, aplicable a la presente licitación pública.

Oferente: persona/s jurídica/s que cumpliendo las condiciones de la licitación pública presenta una oferta.

Oferta: la propuesta del oferente presentada en el plazo, forma y lugar exigido en este Pliego.

Precalificado: oferente seleccionado conforme a los requisitos exigidos en Sobre Nro. 1

Adjudicatario: persona jurídica cuya propuesta ha sido seleccionada y aceptada para la prestación del servicio objeto del contrato.

Representante: persona/s designada/s por el Oferente con amplias facultades para considerar y resolver cuestiones relativas a la Oferta y al Contrato, obligando al Oferente, Adjudicatario o Concesionario, según corresponda. Su designación reviste el carácter obligatorio.

Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.): Municipalidad de la Ciudad de La Rioja en su carácter de Autoridad Contratante.

Autoridad de Aplicación: Sub Secretaría de Transporte.

Comisión de Evaluación: Comisión encargada de evaluar y precalificar las ofertas presentadas, confecciona las notas aclaratorias y contesta los pedidos de aclaración que formulen los adquirentes del pliego, dictamina sobre las impugnaciones y elaborar el orden de mérito resultante. La Comisión estará integrada por siete (7) miembros, dos (2) representantes de la Sub Secretaria de Transporte, dos (2) representantes de la Secretaría de Comunicación, dos (2) concejales de la mayoría y un (1) concejal por la primera minoría, los que deberán ser propuestos en un término de treinta (30) días corridos de aprobada la presente.

Circular: comunicación escrita y formal cursada por la Autoridad de Aplicación a los oferentes, que signifique explicaciones y/o aclaraciones de cualquier aspecto relacionado con la Licitación, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún Oferente, o por decisión propia.

Concesión: acto administrativo dictado por el D.E. autorizando al adjudicatario a prestar el servicio público de transporte urbano masivo de pasajeros, por automotor.

Concesionario: persona jurídica que habiendo suscrito el Contrato de Concesión, está autorizada a brindar el servicio público de transporte urbano masivo de pasajeros por automotor.

Zonas de Transportes: son aquellos sectores de la ciudad conformado por UNO (1) o más corredores, definidos en el Pliego de Condiciones Particulares y Anexo I.

Área Central: área que contiene centros comerciales, institucionales, residenciales y de negocios, delimitada en el Pliego de Condiciones Particulares y en la cual convergen e ingresan solamente las Líneas Troncales que tienen como origen distintas Zonas de Transporte.

Corredor: eje estructurante de la ciudad por el que se canalizan flujos de transporte y que se caracteriza por alta concentración de viajes.

Líneas Troncales: líneas que pasan por corredores de alta concentración de demanda de las zonas de transportes definidas en este pliego y que se caracterizan por la exclusividad de ingreso al área central, mayor velocidad de circulación y parque móvil de gran porte.

Líneas Alimentadoras: líneas que dan mayor cobertura espacial en las Zona de Transporte correspondientes y que alimentan las líneas troncales en puntos de transferencia.

Líneas Complementarias: líneas sin conexión a las troncales, que permiten vincular distintos puntos de generación y atracción de viajes dentro de una zona de transporte, y que no pueden ser satisfechas por troncales o alimentadoras.

Líneas Anulares: líneas concéntricas al área central cuyos recorridos son definidos por este Pliego. Estas a su vez podrán actuar como alimentadoras y complementarias.

Líneas Rurales: líneas que cubrirán el servicio de transporte sobre Rutas Provinciales N° 5, 25 y 6; el parque móvil para este servicio deberá tener como máximo ocho (8) años de antigüedad Porte Tipo I y estar cartelería e iluminación led, TV y opcionalmente con aire acondicionado.

Puntos de Transferencia: áreas de interconexión entre líneas destinadas al descenso y ascenso de pasajeros que realizan un viaje Origen – Destino combinado.

Centros de Transferencia: Son aquellos puntos relevantes de transferencia, tanto por las características de su ubicación, como por el elevado descenso y ascenso de pasajeros que realizan un viaje Origen – Destino combinado

Viaje Origen – Destino: traslado de un pasajero en un solo sentido de un punto considerado origen hacia otro punto considerado destino final.

Intervalo: intervalo de tiempo que transcurre entre el paso de unidades por un punto determinado en una hora.

Frecuencia: cantidad de unidades que deben circular por un punto determinado en un período de referencia.

Parque Móvil: cantidad de unidades necesarias para la prestación de un servicio diagramado y preestablecido en función de una demanda predeterminada y de las características de la red vial.

Demanda: necesidades o requerimientos de viajes de la población.

Tiempo de vuelta: período de tiempo que insume una unidad para realizar un recorrido completo de un itinerario determinado.

Tiempo de Espera: Es el tiempo total de permanencia en las paradas o puntos de transferencia que el usuario requiere para realizar un viaje origen – destino.

Hora Pico: máxima concentración temporal de la demanda.

Hora Valle: es la depresión entre los períodos de horas pico.

Punta de Línea: punto de arranque o final de medio recorrido.

Generación y Atracción de Viajes: capacidad de áreas y puntos de la ciudad para producir viajes.

Recorrido: itinerario para cada una de las líneas que conforman las zonas de transporte.

Unidad Económica de Viajes (UEV): valor tarifario de viaje origen – destino.

Longitud total: suma de distancias de recorridos Ida y Vuelta, medidos en Kilómetros.

Velocidad Comercial: velocidad del tránsito de las unidades, incluyendo los tiempos de paradas causados por cualquier motivo.

Tarifa: precio establecido como contraprestación por la utilización del servicio.

Abono: derecho a la utilización de un viaje a un precio inferior a la tarifa, dentro de un plazo preestablecido.

Artículo 8. JURISDICCIÓN. DOMICILIO. NOTIFICACIONES

Todas las controversias judiciales que se puedan suscitar con motivo de la presente licitación pública o con la ejecución del contrato, se deberán sustanciar, previo agotamiento de la vía administrativa, ante la Justicia Ordinaria de la Provincia de La Rioja.

A los efectos que corresponda, se considerará como domicilio del oferente el denunciado en la oferta, debiendo fijarse el mismo en la Ciudad de La Rioja. La Municipalidad de La Rioja fija su domicilio en de Calle Santa Fé N° 971, de la Ciudad de La Rioja. Los domicilios así constituidos se

considerarán subsistentes y serán válidas todas las notificaciones que allí se efectúen, mientras no sea modificado y comunicado por el D.E. en forma fehaciente.

Artículo 9. ADQUISICION Y VALOR DE LOS PLIEGOS

Cada ejemplar del Pliego estará numerado y foliado. El Pliego se adquirirá en la Sub Secretaría de Transporte de la Municipalidad ubicada en el Palacio Municipal Ramírez de Velasco, ubicado en calle Santa Fé N° 971 de la Ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, previa identificación del interesado y, en su caso, acreditación de la representación que invoque, la declaración del domicilio legal y la constitución del especial. Quedará constancia en el recibo extendido la adquisición del Pliego y el nombre del adquirente, cuya copia se agregará al expediente de la licitación pública. Los Pliegos podrán adquirirse en el mismo lugar indicado en el párrafo precedente dentro del horario de 8 a 13 horas en días hábiles.

En el caso de presentaciones efectuadas por DOS (2) o más oferentes en forma conjunta será suficiente que UNO (1) de ellos haya comprado el Pliego. Un ejemplar del Pliego y de las circulares aclaratorias o modificatorias del mismo, debidamente certificados, será considerado como versión oficial auténtica. La adquisición del Pliego es requisito indispensable para la formulación de ofertas. Su valor será de PESOS CIENTO MIL (\$) 15.000) y deberá ser abonado con cheque certificado librado sobre bancos con sede en la Ciudad de La Rioja.

Los adquirentes del Pliego estarán legitimados para:

1. Solicitar aclaraciones u observaciones sobre el Pliego.
2. Presentar ofertas.
3. Formular impugnaciones.

El adquirente de un Pliego que no presentare oportunamente su oferta, carecerá en el futuro de legitimación para formular consultas, requerir información e impugnar.

Artículo 10. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS

El lugar, fecha y hora de la presentación y apertura de las propuestas serán establecidos por el cronograma oportunamente aprobado por Decreto del D.E.M.

Los adquirentes del Pliego podrán solicitar aclaraciones hasta QUINCE (15) días antes de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, las que serán contestadas y notificadas a todos los adquirentes hasta CINCO (5) días anteriores a la presentación, de acuerdo a lo estipulado en el art. 23 del presente Pliego.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN

Artículo 11. DE LOS OFERENTES

Podrán participar en esta licitación pública las personas jurídicas regularmente constituidas.

1. Los oferentes deberán presentar copia certificada por Escribano Público del contrato o estatuto social inscripto en el Registro Público de Comercio o la Inspección General de Justicia, según corresponda.

2. El contrato o estatuto social deberá constar como objeto de la sociedad la explotación del servicio de transporte de pasajeros

3. Los Acuerdos de Colaboración Empresarial y Uniones Transitorias de Empresas presentarán el contrato de constitución, que deberá tener como objeto la explotación de todos los servicios indicados en el inciso 2 del presente artículo 11, y que deberá estar inscripto conforme a los recaudos exigidos por la legislación vigente, debiendo adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que la integran. Cada uno de los co-oferentes queda obligado ilimitada y solidariamente, por todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades emergentes de la presentación de la oferta hasta la adjudicación de la concesión y la entrega de la Garantía de cumplimiento del contrato, debiendo así declararlo expresamente en el contrato respectivo, y en los poderes acordados al representante común.

4. La capacidad de contratación financiera, patrimonial y de ejecución de servicios será juzgada para cada zona de transporte por la suma de las capacidades individuales de las empresas que integran la Unión Transitoria de Empresas o Acuerdos de Colaboración Empresarial, conforme al instrumento de vinculación. Cualquier circunstancia que en trámite de la presentación, de la licitación, o en el curso de la ejecución del contrato hasta tanto se forme la Sociedad Anónima Concesionaria pudiera afectar a una o alguna de las empresas integradas en una Unión Transitoria de Empresas o en un Acuerdo de Colaboración Empresarial, podrá ser considerada por la Autoridad de Aplicación como extensiva a todo el grupo, a los fines de la aplicación de las cláusulas y disposiciones que rigen la concesión.

Deberá indicarse el porcentaje de participación de cada persona jurídica en el Oferente, debiéndose mantener conforme lo establecido en el art. 16 inc. 4 del Pliego de Condiciones Particulares.

5. Deberán acreditar la personería y ejercicio de su representación legal con la presentación de la siguiente documentación:

a) Tratándose de sociedades por acciones, copia certificada del acta de asamblea inscripta en el Registro Público de Comercio o Autoridad Competente, por la que se designe al Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y el acta de Directorio con la distribución de cargos correspondientes.

b) Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, copia certificada de la última modificación al contrato social donde conste la designación del o los socios administradores o socios gerentes que ejercen dicha representación y su carácter de individual, conjunta o indistinta.

c) Tratándose de sociedades cooperativas: copia certificada y legalizada, en su caso, del acta de designación del consejo de administración o de los gerentes con funciones ejecutivas si los hubiere.

d) Tratándose de Acuerdos de Colaboración Empresaria o Uniones Transitorias de Empresas, deberá unificarse la personería otorgando poder especial al/a los representante/s común/es con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los co-oferentes en el procedimiento licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación. Dicha representación y poder especial deberán ser acreditados mediante la presentación de copia del acta de los respectivos órganos societarios en la que surja la decisión de concurrir a la licitación y el/los representantes legales designados; asimismo se expresarán las facultades de dichos representantes para efectuar la oferta y obligar inclusive en orden a los contenidos económicos de la misma, a los integrantes del Acuerdo de Colaboración Empresaria o Unión Transitoria de Empresas

e) En cualquiera de los casos el oferente, o las personas jurídicas que lo compongan, deberá presentar copia certificada del balance de los últimos tres (3) ejercicios.

Artículo 12. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

El Oferente adjudicado deberá constituirse en Sociedad Anónima Concesionaria en la forma, plazo y bajo las condiciones establecidas en este artículo y en el art. 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

El adjudicatario y las firmas que lo integran serán solidariamente responsables hasta la constitución de la Sociedad Anónima Concesionaria por todas las obligaciones contractuales emergentes de este Pliego, siendo luego de constituida la misma, mancomunadamente responsables hasta la finalización del contrato de concesión. En el caso de que alguna de las firmas que componen el adjudicatario, no pudiese cumplir con los compromisos derivados de la responsabilidad mancomunada, las demás asumen la responsabilidad no cubierta, debiendo constar tal obligación en el estatuto de la sociedad que sea puesto a consideración de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13. DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES

No podrán concurrir como oferentes a la presente licitación:

1. Los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal o las empresas en que los mismos actúen como directores, administradores o síndicos, y hasta DOS (2) años después del cese en sus funciones.

2. Las personas jurídicas que habiendo sido concesionarias o permisionarias en la explotación de servicios que son objeto de cada llamado a licitación pública hubieran transferido sus derechos a terceros respecto de servicios concesionados u objeto del permiso otorgado.

3. Los condenados en juicio y con sentencia firme por el cobro de tasas, impuestos o contribuciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que no hayan dado cumplimiento a las sanciones.

4. No serán aceptados como oferentes a la presente licitación pública aquellas personas que hayan sido declaradas en quiebra o que hayan solicitado su propia quiebra y no hayan levantado la misma, los concursados, los deudores del estado municipal, provincial o nacional que ejecutados judicialmente no pagaran sus deudas.

5. Las personas jurídicas que presten o hubieren prestado servicios de transporte de pasajeros en jurisdicción nacional, provincial o municipal en los últimos DIEZ (10) años y hayan sido sancionados con la caducidad del permiso o concesión, la revocación de la habilitación precaria o la paralización de los servicios; o hayan recibido sanciones por incurrir en abandono de servicios o transferencia de permisos no autorizadas.

6. Los oferentes deberán acompañar con su presentación una declaración jurada en la que expresen no encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas en los incisos anteriores de este artículo.

Artículo 14. DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES

Toda información suministrada por los oferentes será presentada con carácter de Declaración Jurada. Toda falsedad comprobada descalificará al oferente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la falta cometida.

Al respecto, la Comisión de Evaluación, podrá disponer la realización de inspecciones o auditorias con el objeto de confirmar la veracidad de la información suministrada por los oferentes.

Artículo 15. GARANTÍA DE OFERTA - PLAZO DE MANTENIMIENTO

1. A los fines de la admisión de la propuesta, los oferentes deberán constituir en forma previa a su presentación una garantía equivalente a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) la cual deberá depositarse en Dirección de Tesorería.

Dicha garantía podrá constituirse por cualquiera de las siguientes formas:

a) Depósito en una Cuenta Especial del Nuevo Banco de La Rioja S.A. que se denominará "Municipalidad de La Rioja - Cuenta Licitaciones".

b) Títulos de la Nación, Provincia o Municipalidad de La Rioja, según cotización a la fecha de la constitución de la garantía.

c) Fianza bancaria. Ésta deberá ser otorgada por entidad financiera radicada en el país y autorizada por el Banco Central de la República Argentina.

d) Seguro de Caución otorgado por Institución legalmente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación a entera satisfacción del D. E.M,

En los supuestos de los incisos c) y d), la garantía deberá contener cláusula de sometimiento a los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad, todo a satisfacción del D.E., debiendo en caso contrario ser sustituida en el plazo que a tal fin se fije.

2. La garantía constituida estará destinada a asegurar y afianzar la seriedad y el mantenimiento de la propuesta. Los oferentes quedan obligados a mantener sus ofertas con sus correspondientes garantías por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados desde la fecha prevista para la apertura del Sobre Nro. 1.

3. El incumplimiento de la obligación del mantenimiento de la oferta o la negativa a aceptar la adjudicación o cualquier actitud del Oferente que implique similares resultados, acarreará la ejecución de la garantía constituida.

4. Habiéndose notificado la Adjudicación, se devolverán las respectivas garantías de oferta, las que deberán ser requeridas ante la Dirección de Tesorería.

5. También serán devueltas tales garantías si se dejase sin efecto la licitación pública.

Artículo 16. GARANTIA DE EJECUCION DEL CONTRATO

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la Adjudicación, el Adjudicatario deberá presentar como condición previa a la firma del Contrato de Concesión, una garantía de cumplimiento del contrato a favor de la Municipalidad de La Rioja, en cualquiera de las formas y modos previstos en el artículo anterior.

De no constituirse la garantía del contrato en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que en el término de CINCO (5) días regularice su situación, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de la oferta y proceder a seleccionar otra oferta para su adjudicación.

La garantía del contrato deberá constituirse por el plazo de duración de la concesión, a entera satisfacción del Concedente.

Artículo 17. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Las ofertas se presentarán por duplicado, debiendo estar totalmente redactadas en idioma castellano y contenidas en sobres u otros contenedores cerrados y lacrados, presentándose en un mismo acto todos los Sobres que conforman la propuesta, debiendo llevar la inscripción

"LICITACIÓN PÚBLICA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESENCIAL URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS, POR AUTOMOTOR DE LA CIUDAD DE LA RIOJA".

El recaudo de la presentación por duplicado regirá también para la documentación que conforme a estos Pliegos debe acompañarse con la oferta, debiendo identificarse el "original" y la copia con la leyenda "duplicado". Además se deberá acompañar copia magnética (diskette o CD) en formato Word, Excel, PowerPoint o Autocad o Arc View según corresponda. Tanto la oferta como la documentación adjunta y sus respectivas copias, deberán presentarse firmadas por el oferente en todas sus fojas y correctamente identificadas con relación a que persona jurídica pertenece.

El requisito de la presentación por duplicado de la documentación que debe acompañarse a la oferta no será exigible para la referida en el Artículo 17 inc. c) del Pliego de Condiciones Particulares Sobre "PRESENTACION", respecto a la cual bastará la presentación de un solo ejemplar en la forma prevista. Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones requeridas para la presentación de documentos podrán constar en solo uno de los ejemplares. El duplicado se acompañará en fotocopia firmada por el Oferente. La Solicitud de Admisión a la licitación - que deberá encabezar la documentación contenida en el sobre "Presentación" - no estará sujeta a fórmula sacramental alguna, bastando que contenga la correcta individualización del oferente, constitución de domicilio en la Ciudad de La Rioja, manifestación de voluntad de participar en la licitación y firma del o de los representante/s legal/es. Las raspaduras, interlíneados, sobreimpresos o testaciones deberán ser salvadas. Las ofertas podrán, asimismo, remitirse por carta certificada, en cuyo caso corre por cuenta exclusiva del Oferente la responsabilidad y consecuencias por extravíos o demoras de cualquier orden. No se aceptará ninguna presentación realizada fuera del plazo establecido por Decreto del D.E. Las ofertas que llegaren fuera de término no serán consideradas y se devolverán a sus presentantes sin abrir. En igual forma se procederá con aquellos que no reúnan las condiciones establecidas en el Art. 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 18. CONTENIDO DE LA OFERTA.

La licitación se regirá por el sistema de doble sobre con apertura diferida del segundo de ellos. Ambos Sobres se presentarán cerrados y lacrados, con el nombre e identificación del Oferente y con la leyenda "Licitación Pública para Otorgar la Concesión del Servicio Público de Transporte Esencial Urbano y Sub Urbano Masivo de Pasajeros por Automotor de la Ciudad de La Rioja".

Sobre N°.1: "PRESENTACION"

Sobre N° 2: "PROPUESTA" integrado por los Sobres:

N°. 2 A: "Propuesta Básica para Zonas de Transporte"

Nº. 2 B: "Sistema de Ayuda a la Explotación".

Los requisitos y contenidos de los Sobre Nº1 y 2 A y B se especifican en el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 19. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS

Serán causales de inadmisibilidad de las ofertas:

1. La falta de cumplimiento o condicionamiento de los recaudos y documentación previstos en el Art. 17 de Pliego de Condiciones Particulares para la presentación de la oferta. Cuando la omisión pudiere establecerse sin lugar a dudas en el acto de apertura, la propuesta será rechazada en ese mismo acto, sin generar ningún tipo o derecho de resarcimiento al Oferente.

2. Cuando la oferta se aparte del Pliego, imponga condiciones, formule reservas o contenga omisiones que impidan la comparación con las restantes.

Las propuestas rechazadas serán archivadas por la Municipalidad.

Artículo 20. RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE

El Oferente responde por la seriedad de la propuesta, la fidelidad de los datos y referencias consignadas en la misma y autenticidad de la documentación acompañada.

El falseamiento de datos determinará la inmediata exclusión del Oferente con pérdida de la garantía de oferta constituida. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la adjudicación o contratación, será causal para dejar sin efecto la misma o rescindir el contrato por causa imputable al concesionario, según corresponda, con pérdida de la garantía, y sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que deriven del hecho.

Artículo 21. CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES

Por el solo hecho de formular la propuesta, se tendrá al Oferente por conocedor de las bases y condiciones de la licitación y de las características de los servicios a concesionar, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la oferta, o duda o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. Igualmente la sola presentación implicará la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Pliego.

Artículo 22. NOTAS ACLARATORIAS

Las notas aclaratorias de las disposiciones de los Pliegos podrán formularse por los Oferentes por escrito ante la Autoridad de Aplicación hasta QUINCE (15) días antes de la fecha fijada para la apertura de la oferta, las que serán contestadas y notificadas a todos los Adquirentes hasta CINCO (5) días anteriores a la presentación de las ofertas, no admitiéndose pedidos de aclaratoria con posterioridad a esa fecha. Las notas aclaratorias que se

formulen por la Autoridad de Aplicación serán comunicadas a todos los Adquirentes de Pliegos mediante Circular, las que pasarán a integrar las condiciones de la licitación.

Sin perjuicio de la remisión de dichas circulares al domicilio legal denunciado por los adquirentes del Pliego, éstas se considerarán notificadas de pleno derecho el día hábil anterior al previsto para la apertura de la oferta, debiendo a tal fin los interesados concurrir a la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN.

Artículo 23. PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Las ofertas podrán presentarse hasta la fecha y hora previstas en el Decreto del D.E.M. para la apertura de las mismas. La presentación de las ofertas se realizará en la Subsecretaría DE Transportes Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, hasta la fecha y hora indicadas en el aviso licitatorio para efectuar el acto de apertura de la licitación, la que otorgará constancia de la recepción.

Artículo 24. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas en acto público en el lugar y hora designados a tal fin mediante decreto del D.E.M. con intervención de los funcionarios responsables y presencia de los oferentes que participen del acto de apertura. Si el día determinado para la apertura fuere inhábil para la Administración Municipal, el acto se cumplirá el primer día hábil siguiente en el mismo lugar y hora previstos.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 2 etapas:

Primera Etapa: Apertura del Sobre N°. 1 "PRESENTACION";

Segunda Etapa: Apertura del Sobre N°. 2 "PROPUESTA" integrado por los sobres "A" y "B".

Artículo 25. PRIMERA ETAPA - APERTURA DEL SOBRE N°. 1 "PRESENTACIÓN" - PRECALIFICACIÓN

En acto público, en el lugar, día y hora determinado se efectuará la apertura del Sobre N° 1 "PRESENTACION". La apertura de las Ofertas se efectuará conforme al orden de su recepción o la que determine la Autoridad de Aplicación en el momento de la apertura, y las propuestas que no sean rechazadas en este acto serán incorporadas al expediente de la licitación. Las propuestas que sean rechazadas formarán cuerpo especial del mismo expediente.

La Comisión de Evaluación analizará toda la documentación del Sobre "PRESENTACIÓN", según lo exigido en el art. 17 del Pliego de Condiciones Particulares. La evaluación del contenido del Sobre N° 1 determinará cuáles Oferentes, en virtud de la documentación y exigencias requeridas,

se encuentren en condiciones de ser precalificado. No será precalificado aquel Oferente que no cumpla con lo requerido en el artículo 17 del Pliego de Condiciones Particulares, en los incisos referidos al sobre "PRESENTACIÓN".

Una vez expedida la Comisión de Evaluación respecto de la Precalificación del Sobre Nro.1 "PRESENTACION", el D.E.M. resolverá la admisión o desestimación de las ofertas propuestas, fijando lugar, día y hora en que se realizará la apertura de los Sobres N° 2 y se notificará fehacientemente a cada uno de los Proponentes.

Los Sobres N° 2 serán reservados, sin abrir, bajo custodia de la Administración Municipal. Serán rechazados y devueltos sin abrir a los Oferentes los Sobres Nro. 2, cuando éstos no hayan sido precalificados. A tales efectos los Oferentes deberán concurrir a Subsecretaría de Transporte de la Municipalidad, dentro de los QUINCE (15) días corridos siguientes a la notificación, vencido dicho plazo, se procederá a su destrucción labrándose el Acta correspondiente.

Artículo 26. OBSERVACIONES DEL OFERENTE

Los Oferentes en el acto de apertura podrán formular las observaciones que crean pertinentes, pudiendo efectuar las manifestaciones que estimen convenientes a su derecho, de todo lo cual se dejará constancia en el Acta por el funcionario interviniente. Sin perjuicio de ello, durante los TRES (3) días hábiles posteriores al acto de apertura, las ofertas y contenidos del Sobre N°1 serán expuestos en la Subsecretaría de Transporte a los fines de que todos los Oferentes puedan examinarlos y aportar las observaciones que estimen pertinentes, las que deberán efectuarse dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores al vencimiento del término anterior.

Artículo 27. ACTA

De todo lo ocurrido en el acto de apertura del Sobre N° 1 se labrará un Acta, que será suscripta por los funcionarios autorizados y por aquellos Oferentes que hubieren solicitado la inclusión de manifestaciones de cualquier naturaleza. En la misma, se dejará constancia del cumplimiento de los requisitos formulados.

Artículo 28. CONCURRENCIA DE UN SOLO OFERENTE

La concurrencia de un solo Oferente no será obstáculo para la prosecución del trámite de la Licitación, si a juicio del D.E.M. el mismo reúne las condiciones requeridas para la admisión de la propuesta; si el único oferente no reúne las condiciones del pliego, el D.E.M. podrá declarar desierta la licitación.

Artículo 29. APERTURA DEL SOBRE Nro. 2 "PROPUESTA"

En la fecha y hora fijada, y con los Oferentes precalificados por el D.E.M. se procederá a la apertura del Sobre N° 2 "PROPUESTA"

Artículo 30. ADJUDICACION

Una vez expedida la Comisión de Evaluación, la adjudicación se dispondrá mediante Decreto del D.E.M. a la mejor propuesta. Como máximo se adjudicarán DOS (2) Zonas de Transporte por Oferente.

Si para la Zona restante no existiere otra propuesta que la del Oferente que hubiere resultado adjudicatario de las otras zonas, o las propuestas existentes hubieren sido desechadas por la Comisión; el D.E.M. estará facultado para adjudicarla a dicho Oferente.

Artículo 31. La "PROPUESTA" se adjudicará evaluando por separado cada uno de los sobres Propuesta Nro. 2 respetando el siguiente orden:

1. Dictamen de la Comisión de Evaluación de la Propuesta Sobre N°. 2
2. Adjudicación de la Propuesta del Sobre Nro. 2 por el D.EM.

El análisis, la evaluación de las ofertas, la sustanciación de las eventuales impugnaciones y la elaboración del correspondiente orden de mérito estarán a cargo de la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación analizará toda la documentación y contenidos del Sobre N° 2, según lo exigido en el art. 17 del Pliego de Condiciones Particulares. Dicha Comisión expedirá un informe fundado en el plazo fijado por el D.E.M., teniendo en cuenta los siguientes criterios como marco general de la evaluación de las ofertas:

- a) Capacidad económica, financiera y patrimonial del Oferente;
- b) Grado de seguridad sobre la disponibilidad de los medios comprometidos a emplearse en la ejecución del contrato.
- c) Características y bondades de la Propuesta, tanto en sus aspectos técnicos, operativos, como funcionales.
- d) Inversión comprometida y oferta económica.
- e) Plan de Implementación de la Propuesta.
- f) Adquisición de bienes fabricados en la Provincia de La Rioja.
- g) Todo otro elemento que contribuya a formar juicios sobre la conveniencia de la propuesta, o su desestimación.
- h) Valoración de la exigencia contenida en el inciso m) del Artículo 17 del pliego de Condiciones Particulares;

A los fines de la evaluación de las ofertas, se calificarán los siguientes rubros:

Sobre Ítem Puntaje máx. sobre N° 2 :

Propuesta Básica

Zonas de Transporte

1. Capacidad Económica financiera y Patrimonial 30

2. Parque Móvil 30

3. Propuesta de servicio y grado de cobertura 30

En todos los casos ante igualdad de ofertas y calificación se otorgará preferencia a los oferentes constituidos por operadores del actual sistema de transporte de la Ciudad de La Rioja.

A los fines de su cometido, la Comisión de Evaluación requerirá los informes que fueren necesarios a los Oferentes o terceros. Podrán asimismo requerir al Oferente aclaraciones de la propuesta, debiendo estos expedirse dentro de los DOS (2) días corridos de serle requerida.

La falta de respuesta en término determinará la exclusión de pleno derecho del proponente.

Las aclaraciones de propuestas en ningún caso podrán modificar la misma. En tal supuesto, no serán tomadas en consideración.

El informe de la Comisión de Evaluación no generará derecho alguno para los Oferentes.

Artículo 32. IMPUGNACIONES

1. Para impugnar cualquier resolución del trámite licitatorio, el Oferente deberá constituir un depósito de garantía por un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000).

2. La garantía de la impugnación debe ser constituida mediante depósito y en la cuenta que determine la Autoridad de Aplicación, debiendo adjuntar copia de la boleta de depósito al momento de impugnar, individualizando en la misma la presente licitación.

3. Es requisito necesario de toda impugnación que la misma sea autosuficiente, contenga la fundamentación adecuada y se individualicen los elementos de pruebas que hagan al derecho del impugnante. Todas las impugnaciones serán evaluadas y analizadas por la Comisión de Evaluación y resueltas por la Autoridad de Aplicación.

4. Sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse de las impugnaciones totalmente infundadas, éstas podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de la pérdida del depósito constituido a estos efectos.

En caso de que la impugnación resulte fundada, el depósito será devuelto a solicitud del impugnante una vez resuelto el caso por autoridad competente.

5. La interposición de recursos administrativos o judiciales por parte de los Oferentes, no dará lugar a la suspensión del proceso licitatorio, ni a la suspensión de la adjudicación, ni a los trámites posteriores relacionados con el servicio.

Artículo 33. FIRMA DEL CONTRATO

El D.E.M. deberá citar al adjudicatario para la firma del Contrato. Dicho instrumento deberá ser suscrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde aquella notificación. El Contrato importará el compromiso de ejecución por ambas partes, sobre las bases y condiciones de los presentes Pliegos y conforme al contenido de la propuesta adjudicada. La Municipalidad no permitirá la inserción de cláusulas que importen modificaciones a tales condiciones y, de mediar exigencias en tal sentido por parte del Adjudicatario que impidan o demoren la firma del contrato por más plazo del previsto en este Artículo, la Municipalidad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida por parte del adjudicatario de la garantía de la oferta y reclamar los daños y perjuicios que a tal efecto se deriven.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 34. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL. ORDEN DE PRELACION. DISPOSICIONES APLICABLES

Para la interpretación y aplicación de las normas detalladas a continuación, que regirán el contrato de concesión de servicios, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Pliego de Condiciones Generales y Particulares y circulares
2. Oferta ganadora
3. Contrato de Concesión
4. Ordenanza N° 1.232 y su Decreto Reglamentario, y demás disposiciones legales que regulen el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de La Rioja.

Artículo 35. INICIACION DE LOS SERVICIOS

Todos los servicios de que tratan los presentes Pliegos se iniciarán el día que a tal fin estipule el D.E.M. A partir de la firma del Contrato el Concesionario deberá ejecutar el Plan de Implementación de la Propuesta, debiendo informar mensualmente a la Autoridad de Aplicación sobre la evolución de los mismos.

Artículo 36. DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En la ejecución del contrato el concesionario deberá ajustarse estrictamente a los términos y condiciones que fijan los Pliegos Generales y Particulares y a su propuesta adjudicada. Además deberá contemplar los siguientes recaudos:

1. Contar con un representante técnico con facultades suficientes para obligar al Concesionario, cuya idoneidad deberá ser acreditada por ante la Comisión de Evaluación.
2. Utilizar todos los recursos y medios técnicos comprometidos, pudiendo incorporar, previa autorización de la Autoridad de

Aplicación, aquellos recursos, medios, sistemas y métodos que aconsejen la evolución tecnológica, y que contribuyan a mejorar la calidad técnica del servicio. En este caso, deberá quedar evidenciada la mayor calidad del servicio que se ofrece.

3. Adoptar recaudos para evitar alteraciones del orden por parte de su personal, y situaciones de cualquier tipo que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de las personas, así como responder civil y administrativamente por el personal de su dependencia.

4. Producir dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de requerido, cualquier tipo de informe que solicite la Autoridad de Aplicación, como así también informar - inmediatamente de conocido - cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación de servicios.

5. Mantener la continuidad y regularidad de los servicios.

6. Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar la Autoridad de Aplicación y/o el Concejo Deliberante en los depósitos, garajes, talleres y demás áreas afectadas a la prestación de los servicios, así como someterse a todos los controles, tanto con relación al servicio como al funcionamiento de la Sociedad, incluida la contabilidad y demás documentación que la Autoridad de Aplicación considere necesaria.

7. Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas transportadas y a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia, por lo que el Concesionario deberá contratar los correspondientes seguros que cubran todos esos riesgos y de conformidad con lo que se indica en el Pliego de Condiciones Particulares

8. Están a cargo del concesionario todos los impuestos, derechos y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean nacionales y/o provinciales, que graven al Concesionario y/o al sistema, sus inmuebles, instalaciones o equipos.

9. Informar semestralmente al Concejo Deliberante a cerca de la prestación del servicio.

Artículo 37. TRANSFERENCIA. CESION.

El concesionario no podrá transferir ni ceder, en todo o en parte, el presente contrato a otra persona o entidad, sin previa autorización de la D.E.M. La transferencia y/o cesión no se autorizará cuando existan obligaciones incumplidas por parte del concesionario.

La transferencia o cesión se entenderá perfeccionada una vez autorizada por la Autoridad de Aplicación, mediante acto fundado debidamente notificado y consentido por el cesionario.

Artículo 38. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Cuando mediaren circunstancias imputables al Concesionario que determinaren la interrupción de los servicios, la Municipalidad podrá, a tenor de lo dispuesto por el Art. 30° de la Ordenanza N° 1.232 y su Decreto Reglamentario, asumir directamente o por terceros la

prestación de los servicios a fin de asegurar su continuidad. En tal supuesto, podrán incautar temporariamente los vehículos, infraestructura, equipos y demás medios afectados a la prestación de los servicios.

La explotación del servicio en tales condiciones suspenderá los efectos de las cesiones de recaudación que hubiera celebrado la Concesionaria hasta la restitución de los bienes incautados.

Solamente corresponderá compensar al concesionario por el uso de los bienes cuando exceda de noventa (90) días corridos. El concesionario deberá, además, satisfacer los costos, daños y perjuicios que se originen por cualquier concepto.

Estando a cargo del concesionario la obligación de mantener la regularidad y continuidad de los servicios, los Pliegos no prevén interrupciones que pudieran ser imputables a la Municipalidad.

La suscripción del contrato de concesión implica automáticamente la aceptación por el concesionario de todos los requisitos y obligaciones impuestos que derivan del presente pliego de condiciones.

CAPÍTULO V

DE LA CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 39. CAUSAS DE LA CONCLUSIÓN DE LA CONCESION

La relación contractual quedará extinguida por:

1. Vencimiento de la duración del contrato, o alguna de sus prórrogas, conforme a lo previsto en el Artículo 4 de este Pliego, salvo los casos de extensión del plazo previstos en el artículo 5 de este Pliego.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por caducidad dispuesta por el D.E.M. ante el incumplimiento del Concesionario.

Artículo 40. DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

El D.E.M. podrá disponer la caducidad de la concesión, ejecutando la garantía de cumplimiento de contrato e **incautando de los bienes** para asegurar la prestación ininterrumpida del servicio, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

1. Cuando el concesionario sea culpable de fraude, negligencia grave o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el Pliego General, Particular, Contrato, Ordenanza N° 1.232 y Decreto Reglamentario y demás disposiciones legales que regulen el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de La Rioja.
2. Cuando el concesionario dejare de prestar el servicio durante dos (2) días consecutivos o seis (6) días alternados durante el año, sin que medie causa debidamente justificada a criterio exclusivo de la Municipalidad de La Rioja, caso fortuito o fuerza mayor no imputable al concesionario.
3. Cuando la Sociedad Anónima Concesionaria suprima, modifique o suspenda, total o parcialmente los servicios concedidos por la Municipalidad.

4. Por transferencia o cesión parcial o total del contrato sin consentimiento de la Autoridad de Aplicación.
5. Por deficiencias reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas y notificadas al concesionario.
6. Por concurso o quiebra del concesionario.
7. Ante el incumplimiento de disposiciones de la Autoridad de Aplicación, tendientes a la regulación del servicio.
8. En el supuesto de no reintegrar en término los montos que por multas fueren deducidos del depósito de garantía de la ejecución del contrato de concesión.
9. Falta de actualización o en su caso integración de la garantía de ejecución del contrato, o falta de constitución o mantenimiento de los seguros exigidos.
10. Cuando se compruebe falsedad en su propuesta, de aquellos datos o información suministrada por el concesionario en su presentación, que tenga el carácter de declaración jurada y que hubiese sido determinante para resolver la adjudicación, dentro de los SEIS (6) primeros meses de vigencia de la Concesión.
11. Falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a la Municipalidad, adulteración de registraciones, y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar al concesionario beneficios económicos indebidos.

CAPÍTULO VI

DE LAS PENALIDADES

Artículo 41 REGIMEN DE PENALIDADES

Las infracciones cometidas por las concesionarias serán sancionadas con penas de multas fijadas sobre la base del valor tarifario de viaje básico de un pasajero para el servicio de transporte público de pasajeros de la Ciudad de La Rioja, vigente a la fecha del efectivo pago de la multa, que en adelante se denominará como **Unidad Económica de Viajes (U.E.V.)**. Si en el futuro el Concejo Deliberante decidiera un desdoblamiento del valor tarifario de viajes, para el cálculo de la Unidad Económica de Viajes se tomará el valor de la tarifa máxima. Los valores de dichas multas oscilarán desde un mínimo de 100 a 40.000 U.E.V.

1. INFRACCIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE LAS CONCESIONES

1.1. La prestación de los servicios sin que medie la adjudicación de una concesión, será penada con multa de hasta 20.000 U.E.V.

1.2. La transferencia de los derechos emergentes de la concesión violando las disposiciones expresas de las reglamentaciones vigentes o en contradicción con lo establecido en este Pliego, será penado con multa de hasta 30.000 U.E.V., sin perjuicio de que se proceda a declarar la caducidad de la concesión.

1.3. El abandono de los servicios sin la previa autorización del Autoridad de Aplicación, será penado con una multa de hasta 20.000 U.E.V., sin perjuicio de las demás consecuencias reglamentarias que dicho acto pudiere acarrear al concesionario.

En caso de reincidencia se le aplicará una multa de hasta 40.000 U.E.V.

1.4. La no contratación de los seguros en la forma establecida en las normas para la concesión del servicio será penada con multa de hasta 10.000 U.E.V., según sea la importancia del riesgo no cubierto, sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la concesión.

1.5. La habilitación de viajes por parte del concesionario sin cumplir con el sistema de percepción de tarifa establecido por la Autoridad de Aplicación (Boleto Electrónico – Tarjeta Sirve), será sancionado con una multa de hasta 30.000 U.E.V., según la circunstancia de cada caso y daño que ocasione al sistema tal infracción, sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad de la concesión, como también de las sanciones penales a que se hicieran posibles los autores del hecho.

2. Infracciones relativas a la explotación de los servicios

2.1. La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas, será penada con multa de hasta 5.000 U.E.V. sin perjuicio de que ante la reiteración de dicha falta pueda resolverse la caducidad de la concesión.

2.2. Las modificaciones de recorridos - transitorias o permanentes - realizadas sin cumplir con el procedimiento establecido por la reglamentación vigente, serán sancionadas con una multa de hasta 6.000 U.E.V. sin perjuicio de las medidas que se adopten para la cesación de la irregularidad. En caso de reincidencia la multa será de hasta 10.000 U.E.V.

2.3. El uso indebido de la puerta no habilitada para realizar el ascenso o descenso de los pasajeros así como el uso de la plataforma de dicha puerta para transportar personas u objetos no autorizados para ocupar tal lugar, será reprimido con una multa de hasta 1.000 U.E.V.

2.4. Circular con cualquiera de las puertas del vehículo abierta, mientras el mismo se encuentre en servicio será sancionado con una multa de hasta 1.500 U.E.V.

2.5. Rehúsar transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviere colmada será sancionada con una multa de hasta 1.000 U.E.V.

2.6. Las faltas en orden a la seguridad del servicio y de los usuarios tales como obstrucción o deficiente funcionamiento de las salidas de emergencias, transporte de inflamables o cualquier otro que importe un riesgo, será pasible de una multa de hasta 1.000 U.E.V. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 2.000 U.E.V.

2.7. Cargar combustible durante la prestación del servicio será sancionado con una multa de hasta 1.000 U.E.V. Si por causa de fuerza mayor debidamente justificada debiera realizarse esta operación, deberán descender todos los pasajeros, y la inobservancia de esta exigencia hace pasible al infractor de una sanción con una multa de hasta 500 U.E.V.

En caso de reincidencia, la multa será de hasta 2.000 U.E.V.

2.8. La conducción de pasajeros que sobresalgan del perfil de la carrocería del vehículo será sancionada con una multa de hasta 5.000 U.E.V.

2.9. La inobservancia por parte del personal de las reglas de comportamiento exigidas o violaciones de las prohibiciones establecidas, serán reprimidas con multas de hasta 10.000 U.E.V. En caso de reincidencia la multa será de hasta 20.000 U.E.V.

2.10. El incumplimiento de las disposiciones relativas a la prohibición de ejercer la mendicidad o el comercio en cualquier forma en el interior del vehículo serán sancionados con una multa de hasta 500 U.E.V.

2.11. La parada de vehículos en lugares no autorizados para efectuar el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionada con una multa de hasta 1.000 U.E.V. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 2.000 U.E.V.

2.12. La parada de vehículos para ascenso o descenso de pasajeros sin armarse al cordón de la vereda será sancionada con una multa de hasta 1.000 U.E.V. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 2.000 U.E.V.

2.13. La distracción permanente del conductor por conversación con uno o varios pasajeros será sancionada con una multa de hasta 1.000 U.E.V.

2.14. El no uso de la vestimenta reglamentaria por parte del conductor o inspectores de la Empresa afectados al servicio, será sancionada con una multa de hasta 2.000 U.E.V.

2.15. El uso de radios o aparatos sonoros similares por parte del conductor en los servicios será sancionado con una multa de hasta 1.000 U.E.V.

3. Infracciones relativas al material rodante y a las instalaciones fijas:

3.1. La incorporación al servicio o al parque móvil de vehículos cuando no exista autorización previa de la Autoridad de Aplicación que lo faculte, será sancionada con una multa de hasta 10.000 U.E.V. por unidad en contravención. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 15.000 U.E.V.

3.2. La desafectación no autorizada de bienes o medios destinados a la concesión cuando se trate de elementos del parque móvil o de otros bienes o medios que pongan en peligro la normal prestación del servicio, será sancionada con multas de hasta 7.000 U.E.V. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 10.000 U.E.V.

3.3. La utilización para otro objeto distinto a la concesión de las instalaciones fijas, privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, será sancionada con multa de igual monto a la señalada en el apartado anterior.

3.4. La falta o el deficiente funcionamiento del extinguidor de incendios del que deben estar dotados los vehículos y las instalaciones fijas, será sancionada con multas de hasta 2.000 U.E.V.

3.5. La deficiencia de los vehículos en el orden mecánico, instrumental o carrocería - especialmente en esta última el mal funcionamiento de puertas y ventanillas - será sancionada con

multas de hasta 1.000 U.E.V. por cada deficiencia, sin perjuicio de que se pueda disponer la desafectación temporal de los vehículos hasta que se adecuen a las condiciones reglamentarias. Igual sanción se aplicarán cuando se reanuden las prestaciones con los vehículos desafectados sin previa comprobación por la autoridad de que las deficiencias han sido corregidas. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 2.000 U.E.V.

3.6. Las modificaciones que - sin autorización del Autoridad de Aplicación - se introdujeran en los vehículos y alteraren las primitivas características de habilitación, serán sancionadas con multas de hasta 1.000 U.E.V.

3.7. La no concurrencia dentro de los plazos fijados a los lugares establecidos para la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de los vehículos, será sancionada con una multa de hasta 1.000 U.E.V.

3.8. La inobservancia de las normas de higiene y desinfección de los vehículos será sancionada con multas de hasta 1.000 U.E.V.

3.9. La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas, será sancionada con multas de hasta 1.000 U.E.V.

4. Infracciones relativas a las relaciones de las Empresas con los Usuarios:

4.1. El trato incorrecto de los empleados de las empresas hacia los usuarios, será penado con una multa de hasta 5.000 U.E.V., sin perjuicio de que el Autoridad de Aplicación pueda ordenar a la empresa la inmediata separación de los agentes cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los usuarios o terceros. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 8.000 U.E.V.

5. Infracciones relativas a las relaciones de las Empresas con la Municipalidad

5.1. La no remisión de información o documentación requeridas por la Autoridad de Aplicación, Concejo Deliberante o su provisión fuera del término fijado, será penada con una multa de hasta 20.000 U.E.V. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 30.000 U.E.V.

5.2. La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación, será penada con multa de hasta 20.000 U.E.V. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los Estados Patrimoniales, Balances Generales o resultados de la explotación, la irregularidad será penada con multa de hasta 30.000 U.E.V. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 40.000 U.E.V.

5.3. El incumplimiento de las normas que reglamenten las frecuencias, regularidades y tiempos de vuelta, será penado con una multa de hasta 3.000 U.E.V.

5.4. La no concurrencia a citaciones emanadas de la Autoridad de Aplicación será penada con una multa de hasta 1.500m U.E.V. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 3.000 U.E.V.

5.5. Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones de la Autoridad de Aplicación a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas,

serán penados con multa de hasta 30.000 U.E.V. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 40.000 U.E.V

Artículo 42. GRADUACION DE LAS SANCIONES

Las penalidades establecidas en los Artículos precedentes se graduarán dentro de cada figura atendiendo la importancia del hecho y sus agravantes y atenuantes.

Artículo 43. ENCUADRAMIENTO DE UN HECHO EN MÁS DE UNA SANCION

Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles se aplicará las sanciones que corresponda a cada uno de ellos, salvo cuando una transgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

Artículo 44. INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

En caso de las infracciones de carácter permanente, el Concesionario deberá subsanarlas o hacerlas desaparecer dentro del plazo que a tal fin fije la Autoridad de Aplicación, vencido el cual - si subsistiera – se considerará a los fines punitivos como un hecho nuevo.

Artículo 45. PODER DE POLICIA

La Sub Secretaría de Transporte es la que detenta el Poder Policía del régimen de penalidades.

Artículo 46. PLAZO DE NOTIFICACION DE ACTAS

Las actas de infracción a la Concesionaria por incumplimiento de las obligaciones a su cargo deberán ser notificadas dentro de los DIEZ (10) días de labradas. La aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo se efectuará previa intimación al concesionario para que formule los descargos pertinentes en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles de labradas.

El concesionario podrá recurrir la sanción conforme a las disposiciones de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 4.044.

Artículo 47. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA CONCESION

Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de la concesión, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o dependiente de la misma, salvo que la reglamentación expresamente disponga lo contrario.

CAPÍTULO VII

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 48. COMISION MIXTA

Se conformará una Comisión Mixta Integrada por la Municipalidad de La Rioja, Concejo Deliberante, las empresas concesionarias y el Sindicato de la U.T.A. que tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la política laboral del personal que incorporen las concesionarias para el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión y los mecanismos de participación que garanticen la eficiente prestación del servicio.
2. Evaluar la idoneidad, capacidad, experiencia y demás condiciones del personal a incorporar por parte de las

concesionarias teniendo en cuenta la consideración preferente a todo otro, al personal que actualmente se encuentra prestando servicio en las distintas empresas cuyos permisos precarios caducan con la adjudicación de los concesionarios de la presente licitación

3. Proponer al D.E. los mecanismos adecuados para garantizar el pago de Aportes y Contribuciones y Aportes sindicales y demás derechos laborales establecidos en la L.C.T. y C.C.T., por parte de las nuevas concesionarias.

4. Igualmente deberá elaborar y proponer al D.E.M. el mecanismo que garantice los pagos de haberes y prestación de los servicios en caso de concurso, quiebra o caducidad de las empresas y aún en caso de suspensión temporaria de la prestación de los servicios y demás contingencias establecidas en el presente pliego y en la normativa vigente.

5. Elaborar mecanismos de incentivo por productividad, trabajo en equipo, sistemas de propiedad participada en el paquete accionario de las concesionarias, para todo el personal involucrado, en plazos, tiempos y formas que deberán ser sometidos a consideración de la Autoridad de Aplicación para su consideración y eventual homologación.

Artículo 49. INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior los adjudicatarios realizarán la incorporación de los trabajadores reconociendo todos los elementos integrativos del contrato de trabajo, sobre la base de la legislación laboral vigente.

Artículo 50. CONTINUIDAD LABORAL.

El oferente que resultare adjudicatario del servicio que se concesiona, deberá absorber la totalidad del personal no jerárquico de la concesionaria saliente, que se encuentre debidamente incorporado a la misma en relación de dependencia, al momento en que finalice la relación contractual que vincula a la Cooperativa Integral de Provisión de Servicios de Transporte de Pasajeros y Cargas Riojano's Limitada con el Municipio del Departamento Capital, respetando las respectivas categorías laborales y los derechos adquiridos a consecuencia de la antigüedad del empleo. La violación a las obligaciones resultantes del presente Artículo será considerada falta o incumplimiento grave de la concesionaria, a los fines de la rescisión del contrato.

Junto con la propuesta, el oferente deberá presentar una declaración jurada en la cual asuma el compromiso de incorporar al personal referido en el párrafo anterior y, adicionalmente, informará en idéntico carácter las restantes condiciones de incorporación del mismo. La omisión en la presentación de las declaraciones juradas mencionadas en el presente párrafo será causal de rechazo de la oferta presentada.

Para la determinación de la nómina de personal a incorporarse se tomará en cuenta la declaración jurada presentada por la empresa saliente ante la AFIP mediante el Formulario 931 correspondiente al mes de Julio de 2014 o el Registro de Asociados de la Cooperativa,

con relación a los asociados que, cumpliendo con los requisitos prescriptos por la Ley Nacional 20.337 y la AFIP, demuestren fehacientemente que prestaban servicios a esa fecha, debiendo todos los empleados aprobar el examen preocupacional".

MUNICIPALIDAD DE LA RIOJA

PLIEGO DE CONDICIONES

PARTICULARES

PARA LA CONCESIÓN DEL

SERVICIO PÚBLICO DE

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE

PASAJEROS

PRESTADO MEDIANTE

ÓMNIBUS.

Artículo 1. AREA CENTRAL

En el área central convergen, ingresan y pasan solamente las Líneas Troncales que tienen como origen distintas Zonas de Transporte. Esta tendrá el carácter de exclusividad o no, según lo determine la Autoridad de Aplicación. Los recorridos de las Líneas Troncales en el Área Central están definidos en este Pliego.

Las paradas o puntos de transferencia dentro de la misma, serán definidas oportunamente por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 2. ZONAS DE TRANSPORTE

La cantidad y delimitación de las Zonas de Transporte exclusivas y no exclusivas son definidas por el presente Pliego, a través de su Anexo. Las zonas exclusivas solo podrán ser explotadas por el concesionario de dicha zona.

Las zonas no exclusivas, deberán ser servidas por los concesionarios de las zonas exclusivas adyacentes.

Cada línea anular es integrada en el presente pliego a DOS (2) Zonas de Transporte respectivamente. La delimitación de las Zonas de Transporte se define en el Anexo I.

La **Zona Rural** ubicada sobre Rutas Provinciales N° 5, 25 y 6, contarán con un servicio de transporte público consistente en una línea por cada ruta cuya frecuencia será establecida por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3. PROPUESTA INTEGRAL

Los oferentes presentarán una propuesta integral para una o más Zonas de Transporte, delimitadas por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo exigido a en el Sobre Nro. 2 del art. 17 de este Pliego.

Si el oferente se postulara para más de una zona, deberá indicar su orden de preferencia respecto de las mismas.

En caso de presentarse a más de una zona, las propuestas serán diferenciadas y consideradas como negocios independientes.

Artículo 4. LINEAS TRONCALES

Cada Zona de Transporte contendrá Líneas Troncales. La propuesta del Oferente no podrá modificar o alterar su recorrido y deberá adaptarse a las exigencias en cuanto a parque móvil y paradas. Como excepción, el Oferente podrá proponer justificadamente la extensión de dichas líneas en las Zonas de Transporte, las que deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación al momento de la adjudicación de la propuesta. Tanto la aceptación como el rechazo de estas extensiones, no generará condicionamientos o modificaciones en la oferta.

Las Líneas Troncales atravesarán el área central por los recorridos fijados en este pliego.

La frecuencia, cantidad, características del parque móvil y definición de ubicación de las paradas y puntos de transferencias,

ajustándose a las exigencias previstas para las mismas, será definido por la Autoridad de Aplicación.

Los recorridos y pertenencias a las distintas zonas se especifican en el Anexo I.

Los servicios troncales se prestarán durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, con una frecuencia adecuada a las variaciones de la demanda, previa aprobación de los cuadros horarios por la Autoridad de Aplicación. El intervalo entre unidades no podrá ser superior a:

UN (1) servicio cada DIEZ (10) minutos en las horas pico,

UN (1) servicio cada CUARENTA Y CINCO (45) minutos durante el lapso comprendido entre la UNA (1) y CINCO (5) horas de la madrugada.

La determinación de los rangos y estacionalidad de horas picos será propuesta por el Oferente, fijándose un mínimo de CINCO (5) horas diarias.

Artículo 5. LÍNEAS ALIMENTADORAS

Se denominan de esta manera aquellas líneas que alimentan a las líneas troncales y complementarias. La cantidad de líneas, recorrido, su longitud, parque móvil, frecuencia, ubicación de las paradas y puntos de transferencia serán fijadas conforme lo establecido en el presente Pliego, su Anexo y por la Autoridad de Aplicación respectivamente.

La Autoridad de Aplicación podrá incrementar la longitud de los recorridos hasta un 20% del kilometraje fijado. La modificación deberá ser debidamente justificada por razones de cobertura.

La cobertura de los alimentadores en las zonas no exclusivas deberá ser como mínimo de un kilómetro de recorrido por kilómetro cuadrado de superficie.

Artículo 6. LINEAS COMPLEMENTARIAS

Se denominan así las líneas sin conexión a las troncales, que permiten vincular distintos puntos de generación y atracción de viajes dentro de una zona de transporte, y que no pueden ser satisfechas por troncales o alimentadoras.

La cantidad de líneas, recorrido, su longitud, parque móvil, frecuencia, y puntos de transferencia serán fijadas conforme lo establecido en el presente Pliego y su Anexo. La ubicación de las paradas corresponde a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7. LINEAS ANULARES

Se determinan UNA (1) Línea anillo en el área central y UNA (1) Línea Rápida que recorrerá la zona de circunvalación de la ciudad, cuyos recorridos son sugeridos en este Pliego. El parque móvil y frecuencia será fijado conforme lo estipulado en el presente Pliego.

El oferente podrá proponer modificaciones menores a los recorridos sugeridos para las líneas anulares, siempre y cuando las mismas no se

aparten del criterio conceptual de diseño, que podrán ser aceptadas o no. Las nuevas vinculaciones que surjan como resultado de estas modificaciones, deberán contemplar la mayor cantidad de conexiones con el equipamiento urbano tales como: CePaR, Hospitales, Universidades e Instituciones Públicas.

Cada Línea Anular está vinculada a UNA (1) Zona de Transporte. El intervalo entre unidades no podrá ser superior a:

UN (1) servicio cada VEINTE (20) minutos en las horas pico,

UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos en las horas valle,

El servicio de madrugada entre las 1.00 hs y 5.00 hs deberá tener una frecuencia de CUARENTA Y CINCO (45) minutos. La determinación de los rangos y estacionalidad de horas picos corresponde a la Autoridad de Aplicación fijándose un mínimo de CINCO (5) horas diarias.

Artículo 8. PARADAS. PUNTOS DE TRANSFERENCIA

La ubicación de las paradas en la zona central será definida por la Autoridad de Aplicación, con una distancia promedio entre ellas de 300 m.

La ubicación de las paradas en las Zonas de Transporte será propuesta por el D.E.M. a través del área municipal correspondiente y deberán ajustarse a las siguientes distancias:

Líneas Troncales: 300 m.

Líneas Alimentadoras, Complementarias y Anulares: 200 m. Los puntos de transferencia deberán coincidir con las paradas. Estos serán identificados por la Autoridad de Aplicación.

Para ambos casos de paradas o puntos de transferencia, se deberán especificar los espacios disponibles en arterias, veredas y eventualmente fracciones de espacios verdes.

En el caso que los concesionarios, debido a las necesidades del servicio, soliciten paradores para los puntos de transferencia, la Autoridad de Aplicación en caso de ser factible, instrumentará la colocación de los mismos en el tiempo y forma que crea conveniente.

Artículo 9. PARQUE MÓVIL

1. Capacidad para Transportar Pasajeros.

Los Oferentes en su propuesta deberán considerar las dimensiones del habitáculo del vehículo, y por ende la posibilidad de transportar una cantidad de pasajeros, definiéndose el "tipo" del vehículo en:

Tipo I: Vehículo de Pequeño Porte: Capacidad menor de 55 pasajeros sentados y parados, (Líneas Anulares Céntricas y Líneas Alimentadoras.)

Tipo II: Vehículo Convencional: Capacidad entre 55 y 90 pasajeros sentados y parados. (Líneas Complementarias)

Tipo III: Vehículo de Gran Porte: Capacidad mayor de 90 pasajeros sentados y parados. (Líneas Troncales)

2. Las exigencias mínimas de Parque Móvil en cada una de las Líneas son las siguientes:

Líneas Troncales: el parque móvil deberá tener como máximo DOS (2) años de antigüedad, con unidades de Gran Porte Tipo III, dirección asistida o hidráulica, suspensión neumática, aire acondicionado, iluminación y cartelería led, tv.

Líneas Alimentadoras: el parque móvil deberá tener como máximo CINCO (5) años de antigüedad, ser de Pequeño o Mediano Porte Tipo I con iluminación y cartelería led; opcionalmente podrán tener aire acondicionado, y tv.

Líneas Anulares: el parque móvil deberá tener como máximo CINCO (5) años de antigüedad, porte Tipo I. Deberán estar equipadas con iluminación y cartelería led, tv y, opcionalmente, aire acondicionado

Líneas Complementarias: el parque móvil deberá tener como máximo CINCO (5) años de antigüedad, ser de Pequeño o Mediano Porte Tipo I o Tipo II acorde a las necesidades de la demanda, con iluminación y cartelería led, tv y aire acondicionado.

Líneas Rurales: el parque móvil para este servicio deberá tener como máximo ocho (8) años de antigüedad Porte Tipo I y estar cartelería e iluminación led, TV y opcionalmente con aire acondicionado.

3. Los vehículos deberán estar provistos con todos los equipos y accesorios completos propios del vehículo, más los exigidos en el Pliego, para una correcta prestación del servicio con adecuados niveles de confort y seguridad para los usuarios, terceros y el menor nivel de contaminación ambiental.

4. Queda expresamente entendido que la evaluación sobre tales requisitos es facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación, así como sus conclusiones y decisiones serán definitivas; por lo que no estarán sujetas a apelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza.

5. Previo a la iniciación de la prestación del servicio, las unidades deberán ser aprobadas por la R.T.O que indique la Autoridad de Aplicación.

6. El parque móvil de Auxilio, podrá tener una antigüedad de hasta CINCO (5) años.

7. En cumplimiento de la Ley 22.431, su modificatoria Nro. 24.314 (Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida) y su reglamentación Dec. Nro. 914/77, el Concesionario deberá integrar un TREINTA (30) % de la flota con unidades de piso adaptados para el uso por personas con capacidad diferente. Se merituará aquella propuesta que presente un proyecto incluyendo vehículos adaptados para el transporte de personas con capacidad diferente.

8. Las unidades deberán específicamente contar con espacios reservados para personas con capacidad diferente, personas de tercera edad y mujeres embarazadas.

9. La Secretaría de Comunicaciones del Municipio fijará el diseño, tipo y color de la pintura de los vehículos para cada Zona de Transporte, así como su individualización y demás inscripciones que

estime convenientes, previo a la puesta en funcionamiento del nuevo sistema.

10. La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de rechazar los vehículos del concesionario que no cumplan con los requisitos exigidos y toda unidad que se desafecte del servicio deberá ser inmediatamente reemplazada por otra, previa verificación y autorización de la Autoridad de Aplicación o por quien oportunamente se determine.

11. La concesionaria deberá, durante todo el período de concesión, mantener una antigüedad promedio de CINCO (5) años en el Parque Móvil.

12. Las unidades que cumplan con una antigüedad de SIETE (7) años serán dadas de baja automáticamente y podrán ser reemplazadas por vehículos que tengan como máximo DOS (2) años de antigüedad.

13. Durante la vigencia del contrato, la flota deberá ser conservada en perfectas condiciones de operatividad, con apariencia óptima y perfectamente pintados. La Autoridad de Aplicación está facultada para solicitar una revisión del estado de la flota cuando lo estime pertinente y necesario.

Los vehículos afectados no podrán ser retirados de la jurisdicción del Municipio, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10. GARITAS, REFUGIOS, VESTUARIOS Y SANITARIOS

La construcción de garitas o refugios a lo largo de cada uno de los recorridos, así como la construcción y equipamiento de vestuarios y sanitarios para el personal en las puntas de línea, es responsabilidad exclusiva de la concesionaria.

Artículo 11. SISTEMA DE BOLETO ELECTRONICO (TARJETA SIRVE)

El concesionario deberá adherir al Sistema de Boleto Electrónico (Tarjeta Sirve)debiendo equipar los vehículos que integren el Parque Móvil con los sistemas que permitan la utilización de dicho servicio.

Artículo 12. PUBLICIDAD. VENTA EN EL INTERIOR DE LAS UNIDADES

La Autoridad de Aplicación se reserva el uso de la superficie exterior e interior de la unidad para ser utilizada en eventuales campañas de interés público.

La venta o distribución gratuita u onerosa de cualquier elemento en el interior de las unidades queda sujeta a la aprobación previa de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los adquirentes del Pliego, información que podrá ser utilizada para el armado de la Oferta sin que ello genere responsabilidades de ninguna especie para el D.E.M. por su contenido, alcance y/o utilización.

Artículo 14. MONTO DE GARANTIA DE EJECUCION CONTRACTUAL

El adjudicatario deberá constituir la garantía de ejecución del contrato en algunas de las formas establecidas en el Artículo Nro. 16 del Pliego de Condiciones Generales, por un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIIENTOS MIL (\$ 2.500.000), por cada zona de transporte adjudicada.

El importe deberá mantenerse actualizado durante todo el plazo de la concesión según variación del valor de la Unidad Económica de viajes (UEV).

Artículo 15. CONTENIDO DE LA OFERTA

La oferta será presentada de la siguiente manera:

Sobre Nro. 1: "PRESENTACIÓN"

"LICITACIÓN PÚBLICA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, URBANO Y SUB URBANO PRESTADO MEDIANTE ÓMNIBUS" DE LA CIUDAD DE LA RIOJA -

a) Solicitud de Admisión en la que conste la correcta individualización del Oferente, de acuerdo con el Art. 18º y la manifestación de voluntad de participar en la Licitación. La solicitud deberá llevar la firma del Oferente o sus representantes legales.

b) Recibo expedido por la Sub Secretaría de Transporte del Municipio, que acredite la adquisición de los Pliegos. En caso de contratos de colaboración empresaria bastará la acreditación de la compra del Pliego por uno de los integrantes.

c) Se incluirá un ejemplar completo de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, Anexos y Circulares Aclaratorias si las hubiere, firmado en todas sus fojas por el o los representantes.

d) Constitución de domicilio legal en la Ciudad de La Rioja.

e) Declaración expresa de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Rioja y la renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder para atender en toda cuestión que se suscite con motivo de esta licitación y su posterior adjudicación y ejecución del contrato.

f) Antecedentes:

f.1. Empresariales:

Se adjuntarán los antecedentes del oferente o de sus empresas vinculadas, que demuestren experiencia técnica en servicio público de transporte urbano de pasajeros en cualquiera de sus modalidades no inferior a QUINCE MILLONES (15.000.000) de pesos anuales, acompañando la certificación pertinente de la autoridad jurisdiccional correspondiente, conjuntamente con fotocopia autenticada del permiso o contrato de concesión.

f.2. Directores o Socios Gerentes, Representante Técnico y Plantel Gerencial.

Se adjuntará Curriculum Vitae, con carácter de declaración jurada, identificando los antecedentes que acrediten idoneidad y

experiencia en Transporte Público de Pasajeros, como así también las funciones desempeñadas.

Deberán presentarse en la oferta los instrumentos jurídicos que prevean la contratación formal de los Gerentes a partir del momento de inicio de la concesión. El Personal calificado deberá mantenerse por un mínimo de dos (2) años desde la fecha de iniciación del contrato, pudiendo sólo ser removido en casos probados de incompetencia o mal desempeño en sus funciones, con conocimiento previo de la Autoridad de Aplicación.

g) Situación fiscal y previsional:

Se acompañará constancia de inscripción en los organismos impositivos y previsionales y constancia del cumplimiento de las obligaciones que deriven de ello, correspondientes a los últimos SEIS (6) meses, específicamente mediante la presentación de los formularios correspondientes de la AFIP con una antigüedad no mayor de SESENTA (60) días corridos a contar desde la presentación de la oferta, en original o fotocopia certificada por Escribano Público. De tratarse de una sociedad en formación dichos recaudos serán suministrados con relación a los socios que originariamente concurren a integrarla. Se deberá acompañar inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de La Rioja y Convenio Multilateral si correspondiese.

h) Constitución de la garantía de la oferta conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Pliego de Condiciones Generales.

i) Cumplimiento de las condiciones para ser Oferente, acompañando los antecedentes exigidos en el Art. 11 del Pliego de Condiciones Generales.

j) Autorización expresa a la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja, para recabar informes de entidades oficiales o privadas de cualquier tipo, tendientes a la verificación de los datos y antecedentes consignados en la propuesta.

k) Las personas jurídicas acompañarán la información que permita evaluar la capacidad patrimonial, económica y financiera de los Oferentes, con los recaudos establecidos en el art. 14 de este Pliego, consistente en:

I. Ejemplares de los Estados Contables (Memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, de evolución del patrimonio neto, de origen y aplicación de fondos, cuadros anexos y notas respectivas), de cada una de las empresas integrantes de los Contratos de colaboración Empresaria se presentarán los TRES (3) últimos ejercicios anuales. En el caso de personas jurídicas que tengan una antigüedad menor a los TRES (3) años, presentarán el o los balances de los últimos ejercicios.

II. En los casos de Oferentes que se presenten bajo la forma de Contratos de Colaboración Empresaria, además de la información requerida por este inciso "j" para cada uno de sus integrantes, deberán presentar similar información en forma agrupada, eliminando las posibles partidas cruzadas que pudieran existir entre las firmas. Cuando las fechas de cierre de los ejercicios económicos

de las empresas que integran un Contrato de Colaboración Empresaria no sean coincidentes, se unificarán los estados contables agrupados en el cierre más avanzado, para cada año, actualizando los restantes a esa fecha, mediante el uso del Índice de Precios al por Mayor – Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

III. En los casos de empresas entre las que exista control y/o influencias significativas, la información deberá presentarse en forma consolidada, conforme a las correspondientes normas técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

I) Declaración Jurada donde se exprese el cumplimiento del Art. 31º de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

I) Declaración de que el oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus manifestaciones, fidelidad de los datos y referencias consignadas en la propuesta y la autenticidad de la documentación acompañada.

II) Declaración Jurada en la que deberá manifestar en forma clara y detallada si mantiene reclamaciones administrativas y/o acciones judiciales con la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja y estado de las mismas.

m) Declaración Jurada de no estar comprendido en los impedimentos para ser oferente establecidos en el art. 13, en la que además deberá declarar las sanciones de las que hubiera sido objeto en la ejecución de contratos por prestación de servicios de transporte de pasajeros, tanto en esta Municipalidad como en otras jurisdicciones.

n) Acreditar un patrimonio neto total por oferente, igual o superior a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) para cada Zona de Transporte por la que el oferente presente propuesta, correspondiente al último cierre de ejercicio.

o) Acreditar una facturación mínima total por oferente anual de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) por Zona de Transporte correspondiente al último cierre de ejercicio, en el caso de transportistas locales; en el caso de transportistas nacionales la facturación mínima deberá ser de DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) Cuando el oferente esté integrado por una o más sociedades que formen un grupo económico, a los efectos de los incisos o) y el presente inciso de este artículo, se computarán los valores que surjan de la información consolidada de los Estados Contables de los respectivas sociedades que conforman grupo.

p) Referencias bancarias de al menos dos (2) entidades bancarias de reconocido prestigio que opere el oferente debiéndose detallar la calificación conceptual que el oferente le merece y la antigüedad de la relación comercial.

q) Acreditar la propiedad, locación, leasing u otra modalidad que establezca el derecho de uso del/los inmueble/s destinados a la infraestructura de apoyo (nómina de edificios, predios y cualquier otra instalación de que disponga como apoyo en la prestación, ya

sea para la administración, punta de línea, taller, etc) ofrecida para afectar al servicio a partir del momento de puesta en funcionamiento del nuevo sistema de transporte. La superficie de playa, administración, edificios u otros predios destinados a la explotación del servicio se calculará a razón de 40 metros cuadrados por unidad de parque móvil.

r) Acreditar la no existencia de deudas del oferente por cualquier concepto con la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja.

Las acreditaciones deberán realizarse mediante los originales de la documentación solicitada o copias certificadas por Escribano Público.

En caso de certificaciones por autoridad competente de extraña jurisdicción, será requisito que las mismas se encuentren debidamente legalizadas.

1.2.9. Plan de Implementación de la Propuesta:

Este plan deberá incluir: Inversiones, cronograma de disponibilidad de los vehículos, incorporación de personal, capacitación del mismo e incorporaciones de los restantes elementos técnicos o de toda aquella infraestructura de apoyo necesaria.

1.2.10. Organigrama estructural y funcional

Se propondrá la estructura de personal en sus diferentes funciones: directiva, gerencial y operativa, aclarando el plantel técnico especializado con funciones asignadas (administración, diagramación, mantenimiento, conducción, inspección, etc.).

1.2.11. Programa de Comunicación para el Nuevo Sistema de Transporte

Con el objeto de informar a los usuarios en forma permanente y actualizada de los servicios a prestar, el oferente propondrá un programa comunicación que se dividirá en dos etapas: una de lanzamiento y otra de mantenimiento.

En su formulación deberán indicarse claramente los objetivos de la campaña y los medios a utilizarse en su implementación y lograr así, una fluida comunicación entre el futuro concesionario y los potenciales usuarios del nuevo sistema de transporte. Como resultado de este programa los usuarios deberán estar informados en forma permanente y actualizada de los distintos servicios que se presten, sus modalidades y horarios, incluso para días atípicos.

Artículo 16. SEGUROS

El concesionario deberá contratar los seguros a continuación detallados y a entera satisfacción de la Autoridad de Aplicación, los que se especificaran oportunamente en el Contrato de Concesión:

1. Vehículos: cobertura de responsabilidad civil sin límites hacia bienes de terceros y/o personas, de cada una de las unidades que presten servicios;

2. Responsabilidad Civil: cobertura de responsabilidad civil sin límites por pérdidas, daños o lesiones que pudieran sobrevenir a cualquier

persona, o bien de propiedad de terceros por la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos;

3. Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales: cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo y de la seguridad social.

Los contratos de seguros deberán ser convenidos por un lapso igual al plazo de la concesión de los servicios, o con renovación anual.

Artículo 17. REQUISITOS DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

Los requisitos para constituir la Sociedad Anónima concesionaria son los siguientes.

a. Plazo de Constitución: Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licitación, el adjudicatario deberá constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima Concesionaria.

b. La Sociedad Anónima Concesionaria en formación, será la adjudicataria de la concesión.

c. Los proyectos de Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales serán sometidos a consideración de la Comisión de Evaluación, para su previa verificación y aprobación posterior por el D.E.M., debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

c.1. La Sociedad Anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los adjudicatarios.

c.2. Su objeto social será la prestación de servicios de:

c.2.1. Transporte de Pasajeros por Automotor,

c.3. La Sociedad tendrá una duración no menor de DOCE (12) años a partir de la adjudicación de la concesión.

c.4. El porcentaje de participación de las distintas personas jurídicas que integren el adjudicatario deberá mantenerse en la sociedad anónima concesionaria, como mínimo durante los primeros DOS (2) años de la concesión. A partir de ese momento, los socios fundadores deben mantener una participación no menor al CINCUENTA Y UNO (51) % del capital accionario de la sociedad concesionaria.

d. El capital accionario mínimo inicial de constitución de la sociedad será de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).-----